

225

19 JUN 2013

RESOLUCIÓN No.
Valledupar, Cesar

**"Por medio de la cual se Inicia Procedimiento Sancionatorio Ambiental
contra la Empresa CONALVIAS,
la cual realiza actividades en el área de Concesión Minera No. 0361 -20, a
nombre del señor RAFAEL RICARDO JIMENEZ ZALABATA"**

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades, conferidas por las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009 y Resolución No. 014 de Febrero de 1998

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 de la ley 1333 de 2009 establece: "Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos". (Lo subrayado fuera de texto).

Que el artículo 2 de la ley ibídem señala: "Facultad a prevención. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales; las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible; las Unidades Ambientales Urbanas de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993; los establecimientos públicos a los que hace alusión el artículo 13 de la Ley 768 de 2002; la Armada Nacional; así como los departamentos, municipios y distritos, quedan investidos a prevención de la respectiva autoridad en materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta ley y que sean aplicables, según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades". (Lo subrayado fuera de texto)

Que el artículo 18 de la ley 1333 de 2009 expresa: "iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantara de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificara personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contenciosos Administrativo, el cual dispondrá el inicio del

Continuación de la Resolución No.

"Por medio de la cual se Inicia Procedimiento Sancionatorio Ambiental"

procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos". (Lo subrayado fuera de texto)

NORMATIVIDAD GENERAL APLICABLE.

Que el artículo 79 de la Constitución Nacional establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Que el ambiente es patrimonio común, tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos del artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974.

Que de acuerdo con el artículo 80 de la Constitución Nacional el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

CASO CONCRETO

Que este Despacho recibió queja suscrita por habitantes de la Comunidad del municipio de Bosconia, Cesar, en el que ponen en conocimiento que en la cantera propiedad de la empresa CONALVIAS, ubicada en el Km 2 salida a Valledupar, realizan actividades de extracción de material en horarios no adecuados como en la noche o en la madrugada sin ningún preaviso, presentando deterioro las casas en los barrios San Martín, Brisas del Cesar y demás barrios aledaños, por la vibración que dicha explotación produce. Por lo que mediante Auto No. 196, del 19 de marzo de 2013, se ordenó inicio de Indagación Preliminar y realizar Visita de Inspección Técnica a la cantera de la empresa CONALVIAS, ubicada en el municipio de Bosconia, Cesar. Dicha Visita de Inspección Técnica fue llevada a cabo el día 10 de abril de 2013, la cual arrojó las siguientes:

"...

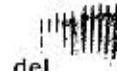
(...)

(...)

1. VERIFICAR IRREGULARIDADES EN LA EXPLOTACIÓN E IDENTIFICAR AL PRESUNTO INFRACTOR

Luego de realizar un recorrido sobre la zona se verifico lo siguiente:

CON RELACION A LAS LABORES DE EXPLOTACIÓN; se evidencio y constató un frente de explotación adelantado por la empresa CONALVIAS, ubicado por fuera del área de explotación otorgada al señor Rafael Ricardo Jiménez Zabaleta, según Resolución No. 367, del 16 de marzo del 2011, expedida por la Corporación Autónoma Regional del Cesar, en un área de aproximadamente una hectárea y cuarenta y uno



Continuación de la Resolución No.

"Por medio de la cual se Inicia Procedimiento Sancionatorio Ambiental"

metros cuadrados (1 Hct y 41 mt²), donde se observó trabajo de extracción de materiales de construcción, evidenciándose una extracción sin lineamientos, sin especificaciones técnicas y con explosivos.

(...)

(...)

CON BASE EN LA INFORMACION REGISTRADA Y EN EL ANALISIS DE LA DOCUMENTACION E INFORMACION QUE REPOSA EN EL EXPEDIENTE SGA 016 - 010 DE LA CORPORACIÓN, SE CONCLUYE LO SIGUIENTE:

1. La empresa CONALVIAS adelanta actividades de explotación en el Título No. 131 -20, por fuera del área de explotación otorgada al señor Rafael Ricardo Jiménez Zabaleta, según Resolución No. 367, del 16 de marzo del 2011, expedida por la Corporación Autónoma Regional del Cesar, en un área aproximada de una hectárea y cuarenta y uno metros cuadrados (1 Hct y 41 mt²).
2. Las labores de explotación se desarrollan sin lineamientos técnicos y sin especificaciones.
3. En el frente de explotación no se observaron señales de tránsito o cualquier tipo de señales de seguridad, informativa o de prevención.
4. Incumplimiento de obligaciones ambientales establecidas en la Resolución No. 367, del 16 de marzo de 2011, por medio de la cual se otorga Licencia Ambiental.
5. El aprovechamiento forestal de aproximadamente 360 árboles (dato suministrado por Funcionario de Conalvias), se desarrolló por fuera del área autorizada por la Corporación.
6. Existe contaminación de fuentes hídricas por el acopio de material al lado del arroyo San Martín.
7. La empresa presentó certificación relacionada con el manejo de explosivos para el periodo del 15 de marzo de 2013 al 31 de enero del 2014, lo cual demuestra que las actividades de extracción de material realizada durante el mes de diciembre del año 2012 y enero de 2013 con explosivos, se desarrollaron sin las respectivas certificaciones para el manejo de explosivos expedida por el Departamento Control Comercio de Armas Municiones y Explosivos.
8. Impone con cargo a la empresa CONALVIAS, las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, con el objeto de efectuar un cierre ambientalmente adecuado de la misma.

9.

COMPONENTE	ELEMENTO	IMPACTO
Atmosférico	Calidad del aire	Emisiones gaseosas y material particulado
Hídrico	Calidad del agua	Calidad aguas superficiales
Geología y Geomorfología	Geomorfología	Procesos erosivos
		Cambio en la geo forma
Edáfico	Suelos	Cambios físicos del suelo
Biótico	Flora	Inestabilidad
	Fauna	Desplazamiento de fauna
		Alteración de hábitats

10. El área cuenta con su Título Minero para la exploración y explotación de un yacimiento de calizas y demás concesibles en el municipio de

Bosconia, Departamento del Cesar, según Contrato de Concesión No. 0361 -20, de fecha 15 de mayo de 2007, celebrado entre el Departamento del Cesar y Rafael Ricardo Jiménez Zalabata.

11. (...)

12. Existe un Contrato de operación minera con exclusividad celebrado entre Iván de Jesús Jiménez Zalabata y CONALVIAS S.A., firmado el 31 de mayo de 2012.

RECOMENDACIONES

- (...).
- (...).
- Suspende la explotación en el frente de explotación que se encuentra por fuera del área de explotación otorgada por la Corporación según Resolución No. 367, del 16 de marzo de 2011.
- Requerir a la empresa CONALVIAS, la obligación de presentar a CORPOCESAR un Plan de Restauración o Sustitución Morfológica y Ambiental de todo el suelo intervenido con la explotación de materiales de construcción. De igual manera se deberá contemplar un programa de revegetalización del área afectada mediante el establecimiento de especies vegetales autóctonas de los ecosistemas afectados. (Empradización y siembra de arbustos y árboles) y adelantar actividades de limpieza del área afectada.
- La empresa CONALVIAS debe implementar medidas de mitigación de partículas en el sector de la infraestructura de la trituradora y el área de beneficio.
- Se recomienda desarrollar un estudio de vibración para determinar los efectos que puedan generar las explosiones a las Comunidades aledañas al proyecto.
- Se realicen actividades de preservación y cuidado del arroyo que atraviesa la Cantera.
- La empresa CONALVIAS debe presentar a CORPOCESAR un plan de Compensación Forestal e implementar su establecimiento, ya que realice un aprovechamiento forestal de aproximadamente 360 árboles en áreas no autorizadas
- (...)
- ..."

CONCLUSIÓN

Para efectos de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, esta Autoridad Ambiental Iniciará Procedimiento Sancionatorio en contra de los presuntos infractores.

Que en merito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iníciase Procedimiento Sancionatorio Ambiental contra la empresa CONALVIAS, por realizar actividades de extracción por fuera del área de explotación otorgada por CORPOCESAR, mediante Resolución No. 367, del 16 de marzo de 2011, que otorgó Licencia Ambiental en desarrollo del Contrato de Concesión Minera No. 0361 -20, que registra a nombre del señor RAFAEL RICARDO JIMENEZ ZALABATA, en

Continuación de la Resolución No.

"Por medio de la cual se Inicia Procedimiento Sancionatorio Ambiental"

225

del

19 JUN 2013

jurisdicción del municipio de Bosconia, Cesar, por los hechos antes expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer Medida Preventiva a la empresa CONALVIAS, consistente en:

1. Suspensión de MANERA INMEDIATA de cualquier actividad de explotación en el frente de explotación que se encuentra por fuera del área de explotación otorgada por la Corporación según Resolución No. 367, del 16 de marzo de 2011, en la cual CORPOCESAR otorgó Licencia Ambiental, mediante Resolución No. 367, del 16 de marzo de 2011.
2. Requerir a la empresa CONALVIAS, presentar a CORPOCESAR un Plan de Restauración o Sustitución Morfológica y Ambiental de todo el suelo intervenido con la explotación de materiales de construcción. De igual manera se deberá contemplar un programa de revegetalización del área afectada mediante el establecimiento de especies vegetales autóctonas de los ecosistemas afectados. (Empradización y siembra de arbustos y árboles) y adelantar actividades de limpieza del área afectada.
3. La empresa CONALVIAS debe implementar medidas de mitigación de partículas en el sector de la infraestructura de la trituradora y el área de beneficio.
4. Presentar un estudio de vibración para determinar los efectos que puedan generar las explosiones a las Comunidades aledañas al proyecto.
5. Realizar actividades de preservación y cuidado del arroyo que atraviesa la Cantera.
6. La empresa CONALVIAS debe implementar un plan de Compensación Forestal 10 X 1 e implementar su establecimiento, en compañía de CORPOCESAR; ya que realizó un aprovechamiento forestal de aproximadamente 360 árboles, en áreas no autorizadas

ARTÍCULO TERCERO: Incorporar como prueba al expediente la documentación que se enlista a continuación:

1. Auto No. 196, del 19 de marzo de 2013, mediante el cual se ordeno iniciar Indagación Preliminar y realizar Visita de Inspección Técnica.
2. Resolución No. 367, del 16 de marzo de 2011, por medio de la cual se otorga Licencia Ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese personalmente al señor ALFREDO MEJÍA ARTUNDUAGA, quien se desempeña como Gerente Técnico de Proyecto Vial Ruta del Sol III, Conalvias Construcciones y/o quien haga sus veces, como Representante de la empresa CONALVIAS, que registra dirección de correspondencia kilómetro 2 salida a Valledupar, en jurisdicción del municipio de Bosconia, Cesar, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.


Continuación de la Resolución No.

"Por medio de la cual se Inicia Procedimiento Sancionatorio Ambiental"

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese al Procurador Judicial II Ambiental y Agrario del Departamento del Cesar, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para su publicación envíese a la Coordinación de Sistemas de CORPOCESAR.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA OROZCO SÁNCHEZ

Jefe Oficina Jurídica

Revisó: D.O.

Proyecto/Elaboró: Dra. Estefanía C.A.

17 JUN -2013 08:30H